

**76001400302820210079300**  
**C.S.G.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el traslado corrido a la parte demandante de las excepciones formuladas por el extremo pasivo COLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.S, quien se pronunció al respecto dentro del término legal concedido, por lo tanto, todas las etapas previas se encuentran agotadas, estando pendiente la fijación de fecha para agotar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 20 de Junio de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Email: [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co)  
Apoderado: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.  
Email: [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co)  
Demandados DIANA PATRICIA TORRES ARCE, C.C.31.959.196,  
DIANA ALEJANDRA ESPINOSA TORRES C.C.1.114.080.231.  
MARINO ESPINOSA VIDAL C.C.16.705.57  
COLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.S. NIT.805.009.515  
Apd: MARIA LORENA VICTORIA  
Email: [marialvictoria@hotmail.com](mailto:marialvictoria@hotmail.com)  
Radicación No: 76001400302820210079300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio. No. 964

Santiago De Cali, Veinte (20) De Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820210079300

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dar continuidad al proceso en los términos indicados en los artículos 372 y 443 del

**76001400302820210079300**  
**C.S.G.**

Código General del Proceso, fijando fecha para audiencia inicial, previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, y con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem., y bajo los siguientes lineamientos:

La audiencia se realizará, bajo los lineamientos, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 la cual regula la realización de las audiencias virtuales.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **LIFESIZE**, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

Igualmente en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

**DISPONE:**

**76001400302820210079300**  
**C.S.G.**

**1º.- FIJAR** el día **30** del mes de **JUNIO** del año **2023**, a la hora de las **10:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 443 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurran a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos entiendo. Indicando igualmente que en dicha diligencia se ha de practicar de forma oficiosa los interrogatorios de las partes.

**2º.** En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 ibidem, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

#### **2. I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

##### **DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental la demanda, los documentos anexos a la misma y el escrito que descurre el traslado de excepciones, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

#### **2.2.- PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

##### **DOCUMENTALES.**

Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

**3.- Advertirle** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

**4.- INSTAR** a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3º de la Ley 2213 del

**76001400302820210079300**  
**C.S.G.**

13 de junio de 2022, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 **DE JUNIO DE 2023**

**JVR**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria